



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, cinco (05) de julio del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN
APODERADO:	SAID GUTIERREZ CUETO
DEMANDADO:	NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS
APODERADO:	MIGUEL VANEGAS MARTINEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00109-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION, CORRE TRASLADO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Este despacho, observa, que la demanda de reconvención presentada, mediante apoderado judicial, encuentra que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y 371 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso. Además, entrará a resolver las solicitudes de medidas cautelares pedidas, de conformidad con el numeral 5, del artículo 598 C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná
– Cesar:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, mediante apoderado judicial, en contra de **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención, al demandado **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**, por el término establecido en la demanda inicial.

TERCERO: Ordenar la separación de habitación de los Cónyuges, para que la demandante **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, pueda residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: Ordenar que los menores **ZULMY CELESTE Y, JOSE DAVID ACOSTA LOPEZ**, estén al cuidado personal de su madre **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**.

QUINTO: Fíjese como cuota de alimentos provisional, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, a favor de los menores ZULMY CELESTE Y JOSE DAVID ACOSTA LOPEZ, suma que el demandado **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**, deberá consignar en la cuenta de depósitos

judiciales N°. 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad.

SEXTO: Reconózcasele personería Jurídica para actuar, al Dr. **SAID GUTIERREZ CUETO**, como apoderado judicial de **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87112f705a6bef9beb251857a2900f11f8bf051800b4227d454bc45842ed216

Documento generado en 05/07/2023 10:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>